RESOLUCION JEFATURAL-PAS N° 002218-2023-JN/ONPE

Lima, 08 de noviembre de 2023

VISTOS: El Informe-PAS n.° 002840-2023-GSFP/ONPE de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios, que contiene el Informe Final de Instrucción n.° 002104-2023-PAS-CANDIDATOS(AS)-ERM2022-SGTN-GSFP/ONPE, informe final de instrucción del procedimiento administrativo sancionador seguido contra la ciudadana ENDY TATIANA NOLE RAMOS, excandidata a regidora provincial del Callao, durante las Elecciones Regionales y Municipales 2022, por no presentar la información financiera de su campaña electoral; así como el Informe-PAS n.° 002601-2023-GAJ-PAS/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

I. HECHOS RELEVANTES

Con Resolución Gerencial-PAS n.° 002294-2023-GSFP/ONPE, del 12 de junio de 2023, la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios (GSFP) de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionador (PAS) contra ENDY TATIANA NOLE RAMOS, excandidata a regidora provincial del Callao (la administrada), por no cumplir con la presentación de la información financiera de los aportes, ingresos recibidos y gastos efectuados en su campaña electoral durante las Elecciones Regionales y Municipales (ERM) 2022, según lo previsto en el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley n.° 28094, Ley de Organizaciones Políticas y sus modificatorias (LOP);

La notificación del acto administrativo de inicio del PAS se realizó mediante publicación en el diario oficial El Peruano el 14 de agosto de 2023. De esta manera, se concedió a la administrada el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, para que formule sus descargos por escrito. Sin embargo, la administrada no presentó sus respectivos descargos iniciales;

Por medio del Informe-PAS n.° 002840-2023-GSFP/ONPE, del 5 de septiembre de 2023, la GSFP elevó a la Jefatura Nacional el Informe Final de Instrucción n.° 2104-2023-PAS-CANDIDATOS(AS)-ERM2022-SGTN-GSFP/ONPE, informe final de instrucción contra la administrada, por no presentar la primera y la segunda entrega de la información financiera de los aportes, ingresos recibidos y gastos efectuados durante la campaña electoral de las ERM 2022;

A través de la Carta-PAS n.° 003725-2023-JN/ONPE, el 20 de septiembre de 2023 se notificó a la administrada el citado informe final y sus anexos, a fin de que formule sus descargos en el plazo de cinco (5) días hábiles. No obstante, la administrada no presentó sus descargos finales;

II. ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Oficina Nacional de Procesos Electorales. La verificación puede ser efectuada a partir del 08-11-2023. Base Legal: Decreto Legislativo Nº 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva Nº 002-2021-PCM/SGTD.
URL: **https://cdn.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/doc**
CVD: **0000 0014 9979 3601**

Previo al análisis de la infracción imputada a la administrada, es necesario dilucidar si ha existido alguna deficiencia en el acto de notificación de la imputación de cargos, a fin de verificar si existe algún vicio en el PAS que tenga incidencia en su validez;

En relación con ello, el principio de debido procedimiento, consagrado en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS (TUO de la LPAG), obliga a la Administración a garantizar los derechos y garantías ligadas al debido procedimiento administrativo, como es, por ejemplo, el derecho de defensa;

Al respecto, la notificación indebida puede suponer que la administrada no esté en posibilidad de ejercer su derecho de defensa de manera eficaz. En efecto, como sostiene Morón Urbina, "la importancia de la notificación emana del resguardo al derecho de defensa del administrado y, en dicha virtud, ha quedado establecido que únicamente a partir de su realización, puede comenzar la eficacia de cualquier decisión administrativa, así como el cómputo de los plazos. Solo a partir de la notificación, el administrado está en posibilidad de efectuar los actos jurídico-procesales en defensa de sus derechos e intereses, en caso considere lesiva la decisión de la autoridad"[1];

Eso sí, la falta de notificación o la notificación defectuosa en sí misma no constituyen vulneraciones de derecho constitucional alguno y no pueden suponer de por sí la nulidad de lo actuado en el presente procedimiento administrativo. Así, sólo en la medida que la falta de notificación o la notificación defectuosa supongan que la administrada se haya encontrado en estado de indefensión, corresponderá declarar la nulidad de los actos administrativos respectivos;

En el caso concreto, la notificación de la Resolución Gerencial-PAS n.° 002294-2023-GSFP/ONPE se realizó mediante publicación en el diario oficial El Peruano por desconocerse, presuntamente, el domicilio de la administrada. Este proceder encontraría su respaldo legal en el numeral 23.1.2 del artículo 23 del TUO de la LPAG; y, en consecuencia, aparentemente se habría cumplido con las formalidades y requisitos de ley;

En efecto, de manera subsidiaria, resulta legalmente viable la notificación por publicación "Cuando resulte impracticable otra modalidad de notificación preferente por ignorarse el domicilio del administrado, pese a la indagación realizada". Esta premisa normativa se habría cumplido al haber constatado el notificador la inexactitud de la dirección del domicilio de la administrada (falta de numeración del departamento) consignado ante el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec);

Sin embargo, al revisarse la notificación del informe final de instrucción a través de la Carta-PAS n.° 003725-2023-JN/ONPE, se desvirtúa el presupuesto fáctico que dio lugar a la notificación por publicación del acto de inicio del presente PAS. Y es que, en esta diligencia de notificación, se encontró el domicilio de la administrada consignado ante el Reniec; advirtiéndose que la documentación fue dejada bajo puerta en segunda visita, al no haberse encontrado persona alguna con quien entender la diligencia. Asimismo, en el acta de notificación se dejó constancia de las características del inmueble;

[1] Morón Urbina, Juan Carlos (2019). Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Gaceta Jurídica, 14° Ed., p. 294.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Oficina Nacional de Procesos Electorales. La verificación puede ser efectuada a partir del 08-11-2023. Base Legal: Decreto Legislativo Nº 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva Nº 002-2021-PCM/SGTD.
URL: **https://cdn.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/doc**
CVD: **0000 0014 9979 3601**

Dada la situación descrita, el acto administrativo de inicio de PAS no debió ser notificado mediante publicación, toda vez que se ha desvirtuado la necesidad de recurrir a esta vía de notificación subsidiaria. Por tanto, la notificación de la Resolución Gerencial-PAS n.° 002294-2023-GSFP/ONPE se realizó sin las formalidades y requisitos de ley. Aunado a ello, se ha verificado que la administrada no ha presentado descargo alguno frente al inicio del PAS;

Siendo así, existen elementos suficientes para considerar que la administrada no tuvo conocimiento oportuno del inicio del presente PAS seguido en su contra, dispuesto por la Resolución Gerencial-PAS n.° 002294-2023-GSFP/ONPE. Esta situación, a su vez, generó que no pudiera ejercer su derecho de defensa en el caso en concreto;

En virtud de lo expuesto, habiéndose advertido un vicio en el acto de notificación de la Resolución Gerencial-PAS n.° 002294-2023-GSFP/ONPE y toda vez que no consta que pese a ello la administrada haya tenido la oportunidad de ejercer su derecho de defensa, corresponde declarar la nulidad de todo lo actuado en el procedimiento administrativo sancionador con posterioridad al momento de su emisión. Este proceder se encuentra justificado en el artículo 10 del TUO de la LPAG;

Asimismo, corresponde remitir el expediente a la GSFP para que rehaga la notificación de la Resolución Gerencial-PAS n.° 002294-2023-GSFP/ONPE, conforme con el numeral 26.1 del artículo 26 del TUO de la LPAG, de ser el caso;

Finalmente, e independientemente del vicio advertido, se debe precisar que persiste la obligación de la administrada de entregar los informes de aportes, ingresos y gastos de campaña electoral a la ONPE, mediante los formatos respectivos;

De conformidad con lo dispuesto en el literal q) del artículo 5 de la Ley n.° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; y de acuerdo a lo dispuesto en el literal y) del artículo 11 de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural n.° 063-2014-J/ONPE, adecuado por Resolución Jefatural n.° 000902-2021-JN/ONPE y sus modificatorias;

Con el visado de las Gerencias de Asesoría Jurídica y de Supervisión de Fondos Partidarios;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR LA NULIDAD de lo actuado con posterioridad a la emisión de la Resolución Gerencial-PAS n.° 002294-2023-GSFP/ONPE, de fecha 12 de junio de 2023, que dispuso iniciar el presente procedimiento administrativo sancionador contra la ciudadana ENDY TATIANA NOLE RAMOS, excandidata a regidora provincial del Callao, durante las Elecciones Regionales y Municipales 2022, debiendo rehacerse su notificación.

Artículo Segundo.- REMITIR el expediente a la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios, a fin de que proceda conforme con los fundamentos expuestos.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR la ciudadana ENDY TATIANA NOLE RAMOS el contenido de la presente resolución.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en la web oficial de la ONPE ubicada en la Plataforma Digital Única del Estado

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Oficina Nacional de Procesos Electorales. La verificación puede ser efectuada a partir del 08-11-2023. Base Legal: Decreto Legislativo Nº 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva Nº 002-2021-PCM/SGTD.
URL: **https://cdn.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/doc**
CVD: **0000 0014 9979 3601**

Peruano (www.gob.pe/onpe) y en su Portal de Transparencia, dentro de los tres (3) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BERNARDO JUAN PACHAS SERRANO
Jefe (e)
Oficina Nacional de Procesos Electorales

BPS/jpu/rds/sec

Visado digitalmente por:
PESTANA URIBE JUAN ENRIQUE
Gerente de la Gerencia de Asesoría Jurídica
GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA

Visado digitalmente por:
TANAKA TORRES ELENA MERCEDES
Gerente de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios
GERENCIA DE SUPERVISIÓN DE FONDOS PARTIDARIOS

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Oficina Nacional de Procesos Electorales. La verificación puede ser efectuada a partir del 08-11-2023. Base Legal: Decreto Legislativo Nº 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva Nº 002-2021-PCM/SGTD.
URL: **https://cdn.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/doc**
CVD: **0000 0014 9979 3601**

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml